

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL  
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID RENGIFO CABRERA Y OTROS  
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 760013103001-2018-00228-00.

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., el cual dispone que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Procede entonces el Despacho a corregir oficiosamente el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 494 proferido el 30 de julio de 2024, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición impetrado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra el auto interlocutorio No. 341 del 06 de junio de 2024, pues revisado el mismo, se observa que en el mentado numeral de su resolutorio se dispuso *“PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 168 del 10 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva.”*, por lo que claramente se incurrió en un error numérico y por cambio de palabras en la fecha real del proveído objeto de ese pronunciamiento de reposición.

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 494 proferido el 30 de julio de 2024 y notificado por estado No. 128 del 31 de julio de 2024, dictado dentro del proceso de la referencia, cual quedará así:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. No. 341 del 06 de junio de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria

Cali, 02 DE AGOSTO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado

No.130 De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario